



RESOLUCIÓN N° 1501
EXPEDIENTE N° 2022-01278491-NEU-DESP#CED

NEUQUÉN, 01 DIC 2022

VISTO:

Las Leyes 242 de constitución del Consejo Provincial de Educación, Orgánica 2945 de Educación de la Provincia del Neuquén, 14.473 Estatuto del Docente y Ley provincial 956, el Decreto N° 1511/2002, la Resolución N° 0964/2006 de este Consejo Provincial de Educación del Neuquén y la Disposición N° 003/2016 emanada de la Coordinación de la Oficina Provincial de Recursos Humanos; y



CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica 2945 de Educación de la Provincia del Neuquén, establece que la educación y el conocimiento son un derecho personal y social, y un bien público, siendo una obligación inalienable e imprescriptible del estado provincial;

Que la mencionada norma determina además que es obligación de las y los docentes proteger y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo su responsabilidad en el marco de la normativa vigente, respetar y hacer respetar los principios, valores y reglas constitucionales, las disposiciones de la ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente, entre otros deberes a su cargo;

Que a su tiempo el Artículo 26° de la citada Ley de Educación indica que, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia puede incorporarse como personal del Sistema Educativo ni ejercer la carrera docente, la persona condenada por delitos de lesa humanidad y/o contra la integridad sexual;

Que por su parte el Estatuto del Docente, Ley 14.473, régimen al que la provincia adhirió mediante Ley 956, en el Artículo 13° establece que el aspirante a ingresar a la docencia debe poseer la capacidad física y la moralidad inherente a la función educativa;

Que además en el Artículo 10°, establece que la Junta de Clasificación Docente, es el organismo competente para el estudio de los antecedentes del personal y la clasificación de éste por orden de mérito, como así también de la elaboración del listado de aspirantes con asignación de un puntaje de acuerdo a la evaluación que realice de sus antecedentes;

Que este listado es utilizado posteriormente para la cobertura de los cargos y horas a través de las asambleas y distintos llamados previstos a tal fin;

Que de acuerdo a la Resolución N° 0964/2006 un proceso similar se efectúa a través de las Escuelas Cabeceras, organismos que elaboran sus propios listados de aspirantes con egresados/as del año anterior, para la cobertura de cargos vacantes de los niveles inicial, primario y su modalidad especial, como así también de las áreas de Educación Física y de Estético Expresiva;

Que, de acuerdo a ello, una vez que el aspirante tiene legajo abierto en la Junta o se encuentra inscripto en alguna Escuela Cabecera, se encuentra habilitado a participar de las asambleas y a tomar cargo, en cuyo caso,

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



RESOLUCIÓN N° 1501
EXPEDIENTE N° 2022-01278491-NEU-DESP#CED

procede a la toma de posesión inmediata y a cumplir la función docente; siendo con posterioridad a ello, la intervención del área de Recursos Humanos del Consejo Provincial de Educación;



Que, en otro orden de ideas, corresponde señalar que de acuerdo al Decreto N° 1511/2002 y modificatorios, la Unidad Sectorial de Recursos Humanos del Consejo Provincial de Educación, es el órgano legalmente competente para entender en todo lo relativo a la planta de personal, a la liquidación de haberes de su jurisdicción, siendo responsables por los conceptos que la integran, con las obligaciones fijadas por el Artículo 5° Inciso "d" de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control;

Que la norma aludida determina que la Gestión de los Recursos Humanos de la Administración Pública Provincial será competencia de una Unidad Central de Recursos Humanos y de las Unidades Sectoriales de Recursos Humanos. Estas últimas son las que funcionan en cada uno de los organismos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y/o autárquicos y dependen funcionalmente de la Unidad Central de Recursos Humanos dependiente -a su vez- de Control de Gestión;

Que, de acuerdo a ello resulta aplicable la Disposición N°003/2016 emanada de la Coordinación de la Oficina Provincial de Recursos Humanos, la cual establece ante todo nuevo ingreso, movimiento, reincorporación o reingreso de Recursos Humanos a la Administración Pública Provincial, la obligatoriedad de presentar el certificado de antecedentes extendido por la Policía Provincial, entre otra documentación allí detallada;

Que del procedimiento previsto por las normas precedentemente descriptas se desprende una discontinuidad entre el momento en que una persona toma posesión de un cargo docente y comienza a ejercer como tal y la presentación de la documentación exigida por Recursos Humanos, siendo este hecho posterior;

Que además de desarrollar el proceso de enseñanza y aprendizaje, el docente es responsable de la formación y cuidado de los niños, niñas y adolescentes que asisten a los establecimientos educativos de la provincia, erigiéndose como un pilar fundamental en la garantía de sus derechos;

Que, por todo lo expuesto, se considera necesario adelantar el momento de exigibilidad de los certificados aludidos precedentemente, de manera de ponderar en forma oportuna y completa los antecedentes de la persona y evitar así el ingreso y el contacto con estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa, de personas que no reúnen las condiciones morales ni la idoneidad exigible de acuerdo a la naturaleza de la función docente;

Que en este sentido es preciso destacar que el Consejo Provincial de Educación es un ente autárquico en orden a lo establecido por el Artículo 118° de la Constitución Provincial, por la Ley 242 y sus modificatorias; y de acuerdo al Decreto Reglamentario N° 0572/1962, es persona jurídica de derecho público con plena autarquía técnica y administrativa;

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



RESOLUCIÓN N° 1501
EXPEDIENTE N° 2022-01278491-NEU-DESP#CED

Que por imperio de lo establecido en el Código Civil y Comercial en sus Artículos 146° y 147°, el Consejo Provincial de Educación, en tanto persona jurídica pública, se rige en cuanto a su reconocimiento, comienzo, capacidad, funcionamiento, organización y fin de su existencia, por la Ley 242;

Que, por su parte, la Ley 242, en su Artículo 9° Inciso "f" atribuye al Consejo Provincial de Educación, la competencia para resolver todo lo que se refiere a su personal docente, técnico, administrativo, de maestranza y de servicio de acuerdo a la legislación en vigencia;

Que corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN

RESUELVE

1°) ESTABLECER que al momento de solicitar la apertura de legajo ante cualquiera de las Juntas de Clasificación creadas o a crearse y/o realizar inscripción a través del Portal Único, Asambleas Presenciales y/o Escuelas Cabeceras, para anotarse en listados provisorios, complementarios o fuera de términos, y/o por cualquier otro medio o procedimiento por el cual se aspire a ingresar o reingresar a la función docente, la persona aspirante deberá presentar:

- a) Certificado de Antecedentes penales expedido por la Policía de la Provincia del Neuquén con informe negativo.
- b) Certificado de Antecedentes Penales Nacional con informe negativo.
- c) En caso de que el informe no sea negativo y/o se hubiera cumplido condena, la Junta de Clasificación correspondiente evaluará la pertenencia o no de la apertura de legajo, de acuerdo al Certificado de Antecedentes presentado.

Será motivo de no apertura de legajo los hechos de delitos vinculados a lesa humanidad, contra la integridad sexual y/o violencia de género en el marco del Artículo 26° de la Ley 2945 y del Artículo 8° Inciso "f" de la Ley 3233.

- d) Para el caso que las y los aspirantes cuenten con servicios prestados en otras jurisdicciones, deberán presentar constancia del área de sumarios administrativos y recursos humanos que corresponda, de donde surja la inexistencia de sumario administrativo abierto y/o que no cuentan con sanciones disciplinarias.

Los certificados previstos en los Incisos a) y b) deberán encontrarse vigentes al momento de tomar posesión efectiva de cargos, horas cátedra y/o comenzar a cumplir funciones.

2°) DETERMINAR que cuando por razones ajenas al aspirante, no le fuera posible dar cumplimiento a la obligación establecida en los Incisos a) y b) del Artículo precedente, podrá presentar la documentación allí descripta en el plazo de treinta (30) días, el que no podrá extenderse salvo por causas extraordinarias, debidamente comprobadas, no imputables al aspirante. En este caso deberá



ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



RESOLUCIÓN N° 1501
EXPEDIENTE N° 2022-01278491-NEU-DESP#CED

indefectiblemente presentar la declaración jurada que se aprueba en el Artículo 3°.

- 3°) **APROBAR** el formulario de Declaración Jurada - Resolución N° 1501 - que como Anexo I forma parte de la presente norma.
- 4°) **DETERMINAR** que la presente norma será de aplicación inmediata, en un todo de acuerdo a lo indicado en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.
- 5°) **INDICAR** que el personal docente que se encuentre prestando servicios, deberá actualizar anualmente su legajo personal, presentando los certificados detallados en el Artículo 1° de la presente norma en las condiciones allí establecidas, en las inscripciones del mes de junio de cada año, sin excepción.
- 6°) **DISPONER** que la Vicepresidencia realizará las notificaciones pertinentes a todas las áreas del Consejo Provincial de Educación.
- 7°) **REGISTRAR** y **GIRAR** el Expediente a la Vicepresidencia a los fines dispuestos en el Artículo 6°. Cumplido, **ARCHIVAR**.

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



Lic. RUTH A. FLUTSCH
PRESIDENTA
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARISA ALTUBE
Vocal Nivel Inicial y Primario
C.P.E.
Ministerio de Gobierno y Educación
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Prof. MARCELO A. VILLAR
Vocal Rama Media
Técnica y Superior
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. GABRIELA MANSILLA
Vocal Rama Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISABEL GRANDA
Vocal de Nivel Media, Técnica
y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Prof. MAXIMILIANO DEL RÍO
Vocal por los Consejos Escolares
Consejo Provincial de Educación



RESOLUCIÓN N° 1501
EXPEDIENTE N° 2022-01278491-NEU-DESP#CED

ANEXO I

RESOLUCIÓN N° 1501/2022

DECLARACIÓN JURADA

El/la abajo firmante (nombre y apellido del aspirante)
D.N.I. N° con domicilio real en y constituyendo
domicilio electrónico en, **DECLARO BAJO JURAMENTO**
que no poseo sanciones disciplinarias ni sumario administrativo vigente por causa
alguna en otra jurisdicción.

DECLARO CONOCER que en el hipotético caso de tomar cargo, la incorporación como
empleado, liquidación y percepción de mis haberes –en el caso que correspondiere–
quedará pendiente y condicionada a la efectiva presentación de la siguiente
documentación de acuerdo a lo indicado en el Artículo 1° de la Resolución N°
1501/2022: (detallar
la documentación faltante a saber: certificado Negativo de Antecedentes penales
expedido por la Policía de la Provincia del Neuquén y/o certificado negativo de
Antecedentes Penales Nacional).

LA PRESENTE declaración jurada, se formula en el marco de los Artículos 292° y 293°
del Código Penal y con los efectos y alcances allí establecidos.

ARTÍCULO 292 CP.- El que hiciere en todo o en parte un documento falso o
adultere uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, será reprimido con
reclusión o prisión de uno a seis años, si se tratare de un instrumento público y con
prisión de seis meses a dos años, si se tratare de un instrumento privado.- Si el
documento falsificado o adulterado fuere de los destinados a acreditar la identidad de
las personas o la titularidad del dominio o habilitación para circular de vehículos
automotores, la pena será de tres a ocho años.- Para los efectos del párrafo anterior
están equiparados a los documentos destinados a acreditar la identidad de las
personas, aquellos que a tal fin se dieran a los integrantes de las fuerzas armadas, de
seguridad, policiales o penitenciarias, las cédulas de identidad expedidas por
autoridad pública competente, las libretas cívicas o de enrolamiento, y los pasaportes,
así como también los certificados de parto y de nacimiento.

ARTÍCULO 293 CP.- Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, el
que insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas,
concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda
resultar perjuicio. Si se tratase de los documentos o certificados mencionados en el
último párrafo del artículo anterior, la pena será de 3 a 8 años.

ES COPIA


ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



FIRMA

ACLARACIÓN

D.N.I. N°

DOMICILIO REAL:

DOMICILIO ELECTRÓNICO:

Prof. MARISABEL GRANDA
Vocal de Nivel Media, Técnica
y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. MAXIMILIANO DEL RÍO
Vocal por los Consejos Escolares
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARCELO A. VILLAR
Vocal Rama Media
Técnica y Superior
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. GABRIELA MANSILLA
Vocal Rama Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación

Lic. RUTH A. FLUTSCH
PRESIDENTA
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARISA ALTUBE
Vocal Nivel Inicial y Primario
C.P.E.
Ministerio de Gobierno y Educación
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



RESOLUCIÓN N° 1501
EXPEDIENTE N° 2022-01278491-NEU-DESP#CED

ANEXO II

Se deberá presentar las Certificaciones estipuladas en el Artículo 1° en las siguientes convocatorias:

En Educación Primaria y sus modalidades:

- En cada inscripción a Interinatos y Suplencias durante el mes de junio, según lo establece el Estatuto del Docente, Ley 14.473.
- En cada inscripción Complementaria y/o llamados a cuarenta y ocho (48) horas (en los casos en que no lo hayan presentado).
- En la inscripción de Ingreso y Movimiento (en los casos en que no lo hayan presentado).
- En los casos de reingreso, luego de cumplimiento de una sanción disciplinaria de más de noventa (90) días, o Reincorporación Docente.

En Educación Secundaria, Técnica, Superior y sus modalidades:

- En cada inscripción a Interinatos y Suplencias durante el mes de junio, según lo establece el Estatuto del Docente, Ley 14.473.
- En cada inscripción Complementaria a Interinatos y Suplencias durante el mes de marzo, según lo establece el Estatuto del Docente, Ley 14.473.
- En las inscripciones fuera de término, como así también en los llamados ampliados para agentes idóneos.
- En los casos de reingreso, luego de cumplimiento de una sanción disciplinaria de más de noventa (90) días, o Reincorporación Docente.

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



Lic. RUTH A. FLUTSCH
PRESIDENTA
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARISA ALTUBE
Vocal Nivel Inicial y Primario
C.P.E.
Ministerio de Gobierno y Educación
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Prof. MARCELO A. VILLAR
Vocal Rama Media
Técnica y Superior
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. GABRIELA MANSILLA
Vocal Rama Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISABEL GRANDA
Vocal de Nivel Media, Técnica
y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Prof. MAXIMILIANO DEL RÍO
Vocal por los Consejos Escolares
Consejo Provincial de Educación